

## **ALEGACIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS AL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Son diversos los motivos por los que la Conselleria de Infraestructuras y Territorio aborda la revisión del documento que sobre esta materia se aprobó en el año 2003.

En primer lugar, tal como estaba previsto en el mismo por haber cumplido sus diez años de vigencia, y por otro lado, debido a la incorporación al Plan de la regulación contemplada en la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación y a sus transposición a la Normativa Española a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. También con motivo de ajustarlo a los distintos instrumentos de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana.

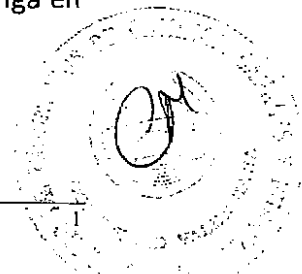
Así pues, se presenta el documento y se abre un periodo de alegaciones, cuya fecha finaliza el 25 de enero de 2014.

Es por esto que, desde el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunidad Valenciana, en su afán de colaboración con la Administración en un tema relevante para sus profesionales, dada la idoneidad de los mismos para actuar en esta materia, y tras la jornada celebrada el pasado día 16, en colaboración con la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, presenta las alegaciones que a continuación se detallan.

### **ALEGACIONES:**

#### **Respecto al documento Memoria**

- Si bien es cierto que hay normativa tanto estatal como autonómica que regula la clasificación y planes de emergencia ante un **riesgo potencial de rotura de presas y balsas**, se desconoce si se ha estudiado la posible incidencia añadida a la inundación tal y como la describe el documento (*fenómeno natural no permanente, durante el cual una parte del territorio es ocupada temporalmente por las aguas*). En caso de que no se haya considerado se propone su estudio.
- El Plan cuantifica valores de calado pero no la **variable velocidad**. Consideramos que la variable velocidad puede tener una incidencia superior a la del propio calado, si bien entendemos la complejidad de su evaluación, proponemos que en el desarrollo que se vaya produciendo del Plan se tenga en consideración.



- No queda suficientemente clarificada la **metodología empleada para la obtención de la nueva cartografía de Inundación**. Por lo que se solicita aclaración sobre dicha metodología indicando si se han realizado nuevos estudios hidrológicos/hidráulicos para su obtención, así como en que medida se ha utilizado cartografía elaborada por las Confederaciones Hidrográficas de Cuenca.
- En relación a las actuaciones de **restauración hidrológico/forestal**, y debido a que gran parte de las cabeceras de cuenca se encuentran en más de una Comunidad Autónoma, se señala la conveniencia de **coordinación entre las diferentes Administraciones**.

#### **Respecto al documento Normativa**

- Se indica que las **cartografías** de peligrosidad y riesgo de inundación elaboradas por las Confederaciones Hidrográficas y la Generalitat Valenciana serán **complementarias**. Existe preocupación entre los Técnicos sobre el alcance práctico a los efectos de desarrollar su trabajo. ¿Como se tratarán, en su caso, las discrepancias entre las diferentes cartografías/administraciones?. Proponemos se aclare de manera más precisa el tratamiento de dicha complementariedad: prevalencia, limitaciones al uso del suelo, solicitud de informes, etc.
- Se contempla el **aumento de peligrosidad** si se produce un aumento de mas del 10% del calado máximo o de la **velocidad**, como consecuencia de un **nuevo elemento** artificial en la zona inundable, así pues en este caso si que reconoce la influencia de la velocidad, mientras tal como se ha dicho con anterioridad este factor no se considera de manera general para la evaluación de la peligrosidad.
- Se indica el **procedimiento metodológico** que se ha seguido para la determinación del **riesgo por inundación**. La complejidad para el cálculo del mismo, reconocida en la propia Memoria, nos lleva a proponer que se disponga de un procedimiento común para garantizar la uniformidad metodológica de aplicación a la realización de los Estudios de Inundabilidad.
- Se contempla que los **estudios de inundabilidad** serán realizados por técnico competente. Sin dudar que los equipos formados por profesionales de diferentes disciplinas enriquecen el trabajo a desarrollar, queremos dejar constancia de la **idoneidad de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**, por su específica formación en la materia para elaborar y dirigir estos trabajos.
- Respecto a la **documentación** a aportar en los **estudios de inundabilidad** convendría definir con **más precisión** su alcance según el caso. Aclarar

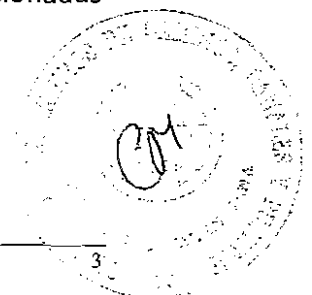
asimismo el procedimiento para la obtención de la cartografía del DPH y de las ZFP.

- Se imprimen mayores restricciones sobre el Planeamiento en las zonas afectadas por peligrosidad de inundación y exige que dicho planeamiento no podrá dar lugar a un **incremento del riesgo de inundación** en su término municipal o en otros municipios potencialmente afectados. Se propone aclarar si se refiere a riesgo de inundación o a peligrosidad de inundación, ya que el concepto de incremento de la peligrosidad está definido en la normativa, y en cambio, el **concepto de riesgo de inundación no queda definido en el Plan**.
- La **definición de infraestructura verde** es tan **genérica y amplia** que podría generar dudas sobre la delimitación de la extensión, a la hora de realizar un estudio de inundabilidad. Convendría aclarar este aspecto.
- En suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación de nivel 2, 3, 4, 5 ó **peligrosidad geomorfológica**, se prohíben ciertos usos y actividades, citando más adelante que *“La relación de actividades indicada no es cerrada de modo que se consideran incluidas en este apartado las actividades similares a las expresamente indicadas”*. Sería conveniente **matizar el tipo de actividades** a las que se refiere, o en su caso, efectuar una relación de las actividades industriales permitidas.
- En cuanto a las condiciones generales de **adecuación de las infraestructuras**, dice el texto que en los **proyectos de urbanización** *“El trazado en planta de los colectores principales de pluviales deberá discurrir por las calles más bajas, mientras que el resto de conducciones y servicios lo harán por las calles más altas”*. ¿Esto implicaría que el **desagüe de aguas pluviales de las zonas altas debería ser por escorrentía superficial** hasta llegar a la zona baja de la urbanización?
- Como disposición transitoria se debería contemplar cual va a ser el criterio de **aplicación sobre estudios y planes redactados** con arreglo al Patricova vigente que se encuentren **en tramitación**, una vez se apruebe el nuevo Plan.

#### **Alegación de carácter general**

Consideramos que el PATRICOVA entendido como un documento marco, puede ser clarificado mediante la elaboración de una **Guía de aplicación práctica** donde, entre otros, se podrían clarificar las siguientes cuestiones algunas de ellas ya mencionadas como alegación:

- Contenido y alcance de los Estudios de Inundabilidad.



- 
- La delimitación competencial entre CITMA y CHJ, así como la forma de usar ambas cartografías.
  - Respecto a la Peligrosidad Geomorfológica, supuestos que reflejen el motivo o estudios de base que llevan a la delimitación de la zona, así como el contenido y alcance a realizar sobre la misma para concretar el riesgo y la concreción de los usos permitidos.

Queremos dejar constancia de la mejora que supone este documento al vigente, tanto por la actualización en su cartografía, como por su simplificación en la normativa y su voluntad de agilización en la tramitación de la documentación.

Valencia, 23 de enero de 2014

CM